

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 24/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210039800	Ordinario	MARIA DOLLY RAVE BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto resuelve recurso SE REPONE AUTO, SE MODIFICA EL MONTO DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO LIQUIDADAS. AD	23/10/2023		
05615310500220230008200	Ejecutivo	OLGA PATRICIA AGUDELO RUIZ	YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA	Auto ordena oficiar Se ordena exhortar al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que informe si tomó atenta nota de lo comunicado mediante oficio N°0022 del 2 de octubre de 2023. ad	23/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

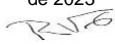
*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00082-00
Auto Sustanciación N°0121

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por OLGA PATRICIA AGUDELO RUIZ en contra de YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA, se ordena exhortar al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que informe si tomó atenta nota de lo comunicado mediante oficio N°0022 del 2 de octubre de 2023, esto es, el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes de lo ya embargados en el proceso promovido por la señora Engry Liliana López Cifuentes en contra de la señora Yudy Eugenia Gallego Ibarra, decretado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf26a47bb9df7dc5be584bc619cc01877de57175ba4d2b773d4fd5918d37**

Documento generado en 23/10/2023 02:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00398-00
Auto Interlocutorio N°0130

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARÍA DOLLY RAVE BUITRAGO contra COLPENSIONES, el apoderado judicial de COLPENSIONES, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto N°0104 del 6 de octubre de 2023, por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho en el presente trámite.

El memorialista argumenta su inconformidad, indicando que el valor liquidado por costas del proceso en la suma de \$1.0000.000 a cargo de Colpensiones, se encuentra muy por encima a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, el cual, estableció en su artículo 5 las respectivas tarifas de agencias en derecho, y en el caso en particular, que es un proceso de única instancia con pretensiones pecuniarias, en el cual se establece un margen entre el 5% y el 15%.

Corolario de lo anterior, y analizados los argumentos del abogado de la pasiva, se tiene que el Despacho repondrá la decisión tomada mediante el auto recurrido por las siguientes razones:

Para resolver la controversia expuesta, ha de hacerse referencia a la aplicación del artículo 5, numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que regula las agencias en derecho en la única, primera y segunda instancia en procesos declarativos en general. Tal disposición señala:

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, disponen lo siguiente:

“Artículo 366. Liquidación. (...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda ejercer el máximo de dichas tarifas”.

Las expensas judiciales – entendidas como los gastos necesarios para el trámite del juicio - (honorarios de peritos, copias, diligencias que deban llevarse a cabo por fuera del Despacho Judicial) y las agencias en derecho – dinero que se adeuda por los gastos en que incurrió la parte triunfante de un proceso con la contratación del profesional que defendió sus intereses – (honorarios), forman parte de las costas procesales, y se constituyen, en erogaciones que debe satisfacer la parte vencida en el proceso.

Ahora, dado que las pretensiones del proceso se identifican por la naturaleza del asunto, la referida disposición que regula la materia ha establecido que las agencias en derecho se fijarán en un porcentaje de entre el 5% y el 15% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, que para el caso de autos ascendió a la suma de \$5.723.714, por ello, estaríamos frente a un mínimo de \$286.186 y un máximo de \$858.557, y siendo que el despacho liquidó las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000, claramente se superó el porcentaje máximo permitido por la norma, razón por la cual, se fijará por valor de agencias en derecho el monto máxima permitido, quedando entonces por concepto de costas y agencias en derecho la suma total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$858.557), en este sentido se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,


RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto N°068 del 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR el valor de la liquidación total de costas y agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$858.557), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

<p>EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR</p> <p>Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 24 de octubre de 2023</p> <p></p> <p>RICARDO VANEGAS GOMEZ</p>
--

Wiston Marino Perea Perea

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab0b9eaad8f958bcef06b8e6d68a103dc3a6897da4bb6b398f40bdac91f1922**

Documento generado en 23/10/2023 02:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**